

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 866

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VARGAS INMOBILIARIA
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO SATIZABAL LEITON
C.C. 94.531.571, exleiton30@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012008-00140

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren susceptibles de prescripción dentro del presente trámite, y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho los siguientes depósitos judiciales:

466030001189094	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2011	NO APLICA	\$ 166.641,00
466030001214188	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2011	NO APLICA	\$ 111.896,00
466030001248282	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2012	NO APLICA	\$ 122.515,00
466030001297770	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2012	NO APLICA	\$ 652.339,00
466030001357422	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2012	NO APLICA	\$ 754.792,00

Por lo anterior, es procedente autorizar su entrega a la parte demandada, si además en cuenta se tiene, el presente proceso se encuentra terminado desistimiento tácito (providencia 01 de agosto de 2012). De igual manera, dado que la parte interesada ha manifestado que de conformidad con la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se realice el pago con abono a cuenta, indicando que deberán ser consignados a la Cuenta de Ahorros No.570017670320583 del Banco Davivienda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito de los siguientes depósitos judiciales

469030001189094	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2011	NO APLICA	\$ 166.641,00
469030001214188	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2011	NO APLICA	\$ 111.896,00
469030001248282	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2012	NO APLICA	\$ 122.515,00
469030001297770	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2012	NO APLICA	\$ 852.339,00
469030001357422	319623352	VARGAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2012	NO APLICA	\$ 754.792,00

al demandado EDWIN FERNANDO SATIZABAL LEITON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.531.571.

SEGUNDO: En aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se dispone que el pago de los depósitos judiciales señalados en el numeral anterior, sean consignados con abono a la Cuenta de Ahorros No.570017670320583 del Banco Davivienda, a nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faffdf82a87a0d4e9313e73a0b929e81394588e4a59c8ec515116a83e9c2b392**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 827 del 06 de abril de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.005.151)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$3.005.151
Gastos de notificación	37.320
Total	\$3.042.471

Son **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.042.471)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.042.471)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.827 del 06 de abril de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 19 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 851
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S
NIT: 805000929
LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C.15244595
MARÍA ELENA GIRALDO ESCARPETA C.C31905548
HAROLD HERNÁN GARNICA POLO C.C16645719
RADICACIÓN 76-001-40-03-001-2019-00741-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892e387e7013ee8ad71931d2016335a9fbe7d0890a95d1de09ec5596c31f200e**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de abril de dos mil Veintidós (2022).
A despacho de la señora Juez, indicándole que el apoderado aportó constancias de envío de notificación. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 864

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO C.C.94.193.861

Almarocio7@msn.com vpedroandres@hotmail.es

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO C.C.66.953.283

liquidadorcuentas@clinicacristorey.com

ARLEY MOSQUERA CUESTA C.C.16.776.447

liquidadorcuentas@clinicacristorey.com

RADICACIÓN: 76001400300120200032800

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial aportado por el demandante a través del cual informa la notificación del demandado ARLEY MOSQUERA CUESTA a la dirección electrónica.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en el acápite de notificaciones se estipuló como correo electrónico liquidadorcuentas@clinicacristorey.com, sin embargo, la notificación fue enviada al correo electrónico: arleymosquera30@hotmail.com, del cual no hay evidencias de dónde se obtuvo (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc); por lo anterior, se le solicita aclaración con el fin de tener en cuenta la notificación anterior. Por lo anterior el despacho,

D I S P O N E:

REQUERIR al apoderado actor a fin de que se sirva aportar las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico que se observa en la constancia de notificación (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc), de conformidad con lo expuesto anteriormente. Se le concede el término de 30 días, so pena de dar por terminado el presente proceso conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e70590a1ff33b483fdf56192874556bb056dd1af0ca62e76fc345c1be26d6b**

Documento generado en 19/04/2022 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 868

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: AURA LIZETH TORO ESCOBAR
DEMANDADO: SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ ARUZ
RADICACION: 2020-00530

Conforme con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, debe advertir el Despacho que para efectos de la notificación personal a la demandada, no se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, como quiera que revisada la documentación allegada se observa que no se allegó la constancia de entrega de la comunicación remitida a la demandada, requisito mencionado en el inciso cuarto del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º Agréguese para que obre y conste en el expediente, las constancias de notificación arimadas por el apoderado de la actora.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de ejecutoria proceda a dar cumplimiento a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c04efb5aa728622c5a43972495bc44470b90e5101e9f1af3d089d6d10bc5ff**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 792 del 04 de abril de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.396.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$2.396.000
Gastos de notificación	\$46.350
Total	\$2.442.350

Son **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.442.350)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.442.350)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.792 del 04 de abril de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 19 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTER No. 863
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT:860.050.750-1
jecortes@gnbsudameris.com.co
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C.22.461.911
Carolina.abello911@aecsa.co
Notificacionesjudiciales@aecsa.co
DEMANDADO ARMANDO VASQUEZ C.C.6.095.541
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-00440-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cc0154f25e3e8b4aaf443505a01910235706f7d0b56dcc61de027d1a528acd**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 862
Referencia: Ejecutivo
Demandante: INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A.
hernandezvillegasconsultores@hotmail.com
Demandado: JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO
Radicación: 2021-0044700

En virtud a que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa JOZ865, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL DECOMISO del vehículo de placa número JOZ865 denunciado como propiedad del demandado señor JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO, identificado con la C.C. 1.113.625.813.

Líbrense los oficios a las autoridades competentes, ordenando dejar a disposición de este despacho el automóvil en los parqueaderos públicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 56
20 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160a11dd095e0da77e7220b43f897e94a4fd3cbbbed8bcb6de8ca64e35d9c9f3d**

Documento generado en 19/04/2022 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 804 del 05 de abril de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.100.000
Total	\$1.100.000

Son **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.804 del 05 de abril de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 19 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 861
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT:890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: ENERGY BA SAS NIT:830.059.718-5
contabilidad@energyba.com
JUAN DAVID SILVA HOYOS C.C.1.144.101.732
Juan.david444@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003001202100052500

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3389d580010bc583a4e0dc3ca46185632c8df439b027fe7d4c5438224be81399**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 19 de abril 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal del demandado Juan Camilo Andrade Noguera con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 860

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT:891.410.137-2
Gerenciacali24@suzuki.com.co
DEMANDADO: JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C.1.143.847.493
Mikiki-4821@hotmail.com
RADICACION: 2021-00928-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión del demandado Juan Camilo Andrade Noguera, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal efectuada al demandado Juan Camilo Andrade Noguera con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado Juan Camilo Andrade Noguera.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3a50c684eacc109c531ff3a6d7cf88b64628a84863bf8ecd262b3ec016d989**

Documento generado en 19/04/2022 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 859
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Humberto José Vidal Mayorga. C.C. 16.659.865
departamentojuridico@abogadosvyv.com

Demandado: Ferley Álvarez Chavarro. C.C. 4.900.736Co
Fabiola Ortiz de Vargas. C.C. 26.548.616
Jhon Cardenas Hurtado. C.C. 16.712.362
jcardenas19@outlook.es

Radicación: 76-001-40-03-001-2021-001007-00

En virtud a la petición que antecede y toda vez que se encuentra inscrito el embargo sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 206-79098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila, el juzgado **DISPONE:**

COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Pitalito – Huila – Reparto-, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 206-79098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila, ubicado en el predio Las Palmeras Vereda Tabacal de esa ciudad, denunciado como propiedad de Ferley Álvarez Chavarro

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a690369eb2b49acae4e88c1cd0e81fd0f088d48718528aa800d4f5a029990b0e**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 19 de abril 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal al demandado Elkin Sinisterra Silva con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 858
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMMA ROCIO SOLANO RADA C.C.16.809.595
Rociorada10@gmail.com
APODERADO: JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ C.C.16.699.397
jacsabogad@yahoo.com
DEMANDADO: ELKIN SINISTERRA SILVA
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 760014003001202100106400

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión del demandado Elkin Sinisterra Silva, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal efectuada al demandado Elkin Sinisterra Silva con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado Elkin Sinisterra Silva.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días

después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cced776b3a31d40fd60be1a987648dfa01aeb52119d8299a76b8b64da6b26418**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado dejó fenecer en silencio el término del que disponía para contestar la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 857

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTA Nit:860.002.964-4

rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO:

LUIS URIEL ATEHORTUA YEPES C.C.15.905.086

Luaye1@hotmail.com

RADICACIÓN:

76-001-40-03-001-2022-00003-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 12 de enero de 2022 y mediante auto interlocutorio del 20 de enero de 2022, se libró orden de pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA**, contra **LUIS URIEL ATEHORTUA YEPES**, ordenando la notificación de aquel.

El extremo pasivo se notificó a través de correo electrónico conforme al Art. 8 del Decreto 806 del 2020, el día 26 de febrero de 2022, quien no contestó la demanda oportunamente ni propuso excepciones.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurado por **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS URIEL ATEHORTUA YEPES**.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$2.924.985)**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee43f877555d12315b4f189ff5626f149a147b97a3b4d2b5e8ce964eb3449734**

Documento generado en 19/04/2022 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de abril de 2022. El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial indicando que por error involuntario del despacho no se relacionó la cedula correcta del demandado. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 856

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO LEFORET – SANTA MONICA ALTA PH
NIT:901.238.131

edleforetsantamonica@gmail.com

APODERADO: JUAN SEBASTIAN AVILA TORO C.C.1.107.055.202
javila@avilamerino.com

DEMANDADO: JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ C.C.80.412.937
LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS C.C.60.337.578
nvega@ecoinsa.co

RADICACIÓN: 76001400300120220009900

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica “**Toda providencia** en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto de **31** del **02** de **marzo** de **2.022**, pues al decretar las medidas se relacionó como identificación del demandado JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ el No.80412637 siendo el correcto el No.80.412.937 por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto del **31** del **03** de **marzo** de **2022**, en los siguientes términos, quedando así:

PRIMERO: DECRETAR: el EMBARGO, SECUESTRO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tengan depositados o llegaren a tener los demandados **JUAN DANIEL**

FLOREZ PAEZ C.C.80.412.937 Y LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS C.C.60.337.578, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de \$ 27.819.948,87 M/CTE. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los beneficios Fiduciarios que se encuentren a nombre de los demandados **JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ C.C.80.412.937 Y LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS C.C.60.337.578** en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de 27.819.948,87 \$M/CTE.

Líbrese los respectivos oficios para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO de los derechos de propiedad que los demandados **JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ C.C.80.412.937 Y LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS C.C.60.337.578** ostenten sobre el bien inmueble ubicado en la avenida 10 norte No.24 AN-15 identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-978705** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali Valle

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI – VALLE DEL CAUCA, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 56
20 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201998839f8fe5829987f0fc1d8f3fe0b37cdb5012a36f32b25707e4ae874b30**

Documento generado en 19/04/2022 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega las pruebas de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.- Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

AUTO No. 855
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
dianalucia.osorio@bbva.com
DEMANDADO: HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS C.C 6389214
(Sin correo electrónico registrado)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00109-00

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **AUTO No. 300 DEL 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, es procedente secuestrar los bienes inmuebles de propiedad del demandado **HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS C.C 6389214**. Así mismo, se agregará al proceso, la constancia de inscripción del embargo **M.I N° 370-843206**, certificado de tradición, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección CALLE 48 # 97-36 APTO 704 DE LA TORRE 3 DE CALI con **matrícula inmobiliaria 370-843206**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9422962fdf61f4a909ed60b11505a9fdf5a49fe11bfcb4932e4771ce5ff94950**

Documento generado en 19/04/2022 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 19 de abril 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal de los demandados Ricardo Jaramillo Montoya y María Florentina Montoya De Jaramillo con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 854

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO BENALCAZAR NIT:890.302.421-3
consultas@abogadosjl.com info@liceobenalcazar.edu.co

DEMANDADO: RICARDO JARAMILLO MONTOYA C.C.16.798.710
MARIA LILLY HENAO GUZMAN C.C.66.854.006
MARIA FLORENTINA MONTOYA DE JARAMILLO C.C.21.326.699

RADICACIÓN: 2022-00163-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión de los demandados Ricardo Jaramillo Montoya y Maria Florentina Montoya De Jaramillo, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal efectuada a los demandados Ricardo Jaramillo Montoya Y María Florentina Montoya Jaramillo con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento de los demandados Ricardo Jaramillo Montoya y María Florentina Montoya De Jaramillo.

Por secretaria, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<i>Estado No. 56</i> <i>20 de abril de 2022</i> <i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aa51620cbba6cf991465e011e87437263cb83e323116fbf233762ec08689bf**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

Santiago de Cali, 19 de abril del año dos mil Veintidós (2.022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
arg@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com ,
bbjudicial@bancodebogota.com.co
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236
tivamo_1991@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00220-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado 1991@hotmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación y así quedará en la parte resolutive.



PRIMERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día VIERNES 08 DE ABRIL DE 2022, al correo electrónico tivamo1991@hotmail.com del demandado el señor **TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236**, quien se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

tiene notificado el **19 DE ABRIL DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ab372f88580dc514b5769effbd3914ed9fcae7676890189585f78744128de2**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL – MENOR CUANTÍA
Demandante: LUIS EDUARDO ORREGO IZQUIERDO
luisom27@hotmail.com
Apoderado: VICTOR MANUEL PALACIOS ECHEVERRI
palaciosecheverri@yahoo.com
Demandado: COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES
Radicación: 2022-0025300

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se encuentra determinada la cuantía de la demanda (art. 82-9 conc. Art. 26-1 del C.G.P.).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

A.M.

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90daa7085515ff421fe134218921c6f7adb50f5b59bd04665eb83fcc0c35bd67**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 865

Referencia: PROCESO PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante: JAIME DURAN CABRERA, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, RICARDO ANDRÉS DURAN PUERTO, MARCELA PATRICIA DURAN PUERTO, CRUZANA ELISA DEL SOCORRO DURAN PUERTO Y ADRIANA VIRGINIA DURAN PUERTO.

Apoderado: JUAN SEBASTIAN GIRALDO NARVAEZ
jsgiraldoabogado@gmail.com.

Causante: ALBA TULIA PUERTO DE DURAN CABRERA

Radicación: 2022-00259-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la relación de activos sociales del documento denominado “*estado de situación financiera de septiembre 30 de 2021*”, no se encuentra acreditado el valor de los aportes correspondiente a cuatrocientos dos mil novecientos treinta y tres pesos m/cte. (\$402.933 m/cte.) de propiedad de la señora ALBA TULIA PUERTO DE DURAN CABRERA (q.e.p.d), lo cual debe estar de conformidad con la relación de bienes señalado en la demanda, razón por la cual se hace necesario hacer claridad al respeto.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53877d5af623c1e770254b920edac64400fbfdd82cdfb0cdd4ebf2cc1206e71**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 07 de abril de 2022 bajo el número 299340. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 19 de abril del Año Dos Mil Veintidós.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 852
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ C.C.31.254.922
anamosida@outlook.com
DEMANDADO: DIANA ESPERANZA CABRERA HURTADO C.C.31.903.521
CECILIA VALENCIA C.C.31.879.929
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2022-00255-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

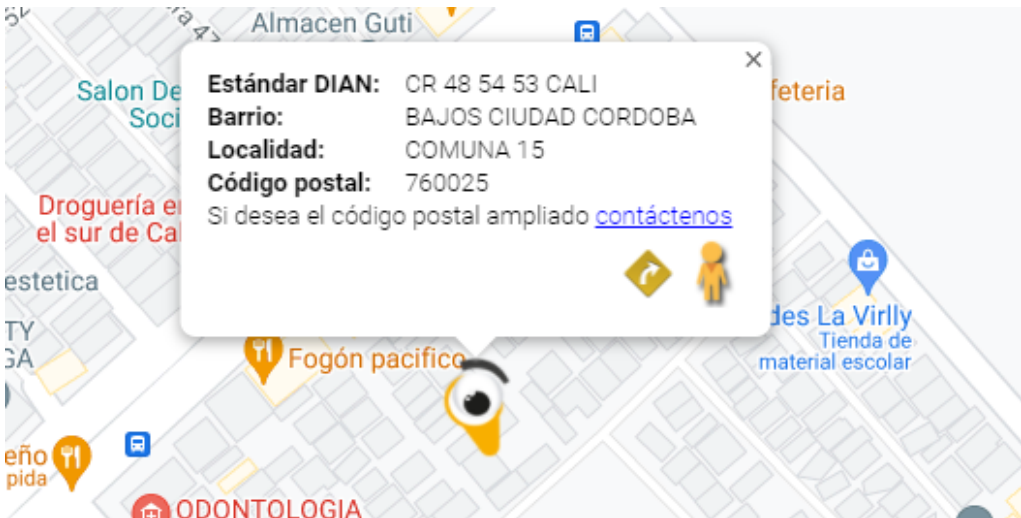
El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)
Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la “CARRERA 48 # 54-53” la cual corresponden al barrio BAJO CIUDAD CORDOBA perteneciente a la COMUNA 15, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CF

Estado No. 56

20 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4ab3389d166683a7a64180901af236bf53f8b535099e87749cba1ba74aaf00**
Documento generado en 19/04/2022 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>